



ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL MEDIANTE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES

Capítulo I – Disposiciones Generales

Artículo uno. Objeto

Artículo dos. Definiciones

Artículo tres. Obtención de previa autorización

Artículo cuatro. Tipos de autorización

Artículo cinco. Horarios

Artículo seis. Características de los elementos a instalar

Capítulo II - Condiciones de las Ocupaciones

Artículo siete. Condiciones generales de las ocupaciones

Artículo ocho. Autorizaciones en aceras convencionales

Artículo nueve. Autorizaciones en zonas peatonales

Artículo diez. Autorizaciones en espacios ajardinados y parques

Artículo once. Autorizaciones en calzada

Artículo doce. Condiciones para la instalación de toldos y sombrillas.

Capítulo III – Tramitación de las autorizaciones

Artículo trece. Sujetos de la autorización

Artículo catorce. Solicitud y documentación

Artículo quince. Autorización

Capítulo IV – Renovación de la autorización

Artículo dieciséis. Renovación

Capítulo V – Obligaciones de los titulares de las terrazas y prohibiciones

Artículo diecisiete. Obligaciones de los titulares

Artículo dieciocho. Prohibiciones



Capítulo VI – Extinción de la autorización

Artículo diecinueve. Extinción de la autorización

Capítulo VII – Infracciones y sanciones

Artículo veinte. Sujetos responsables

Artículo veintiuno. Infracciones

Artículo veintidós. Sanciones

Artículo veintitrés. Circunstancias modificativas

Artículo veinticuatro. Procedimiento sancionador

Capítulo VIII – Restauración de la legalidad

Artículo veinticinco. Restauración de la legalidad

Disposiciones adicionales.

Disposiciones transitorias.

Disposición derogatoria.

Anexo I. Homologación de elementos a instalar:

I.- Objeto.

II.- Modelos de mesas y sillas a instalar.

III.- Otros elementos a ubicar: elementos separadores, estufas, instalaciones de apoyo.

IV.- Normas generales.

Exposición de Motivos

La instalación de mesas y sillas por parte de establecimientos de hostelería en las aceras convencionales, en zonas peatonales, y en espacios ajardinados y plazas e incluso en espacios habitualmente destinados a aparcamiento frente a establecimientos de hostelería de la ciudad de Alcoi, constituye una tradición en la ciudad, las costumbres de sus vecinos y su afán de disfrutar de espacios al aire libre, siendo una muestra de la manera de vivir de nuestras gentes convirtiéndose estos espacios en puntos de encuentro social más allá del propio ejercicio de las actividades que lo promueven.

Estas instalaciones deberán estar sujetas a limitaciones y condiciones que permitan compatibilizar, de la mejor manera posible, el uso de las aceras, de las zonas



peatonales y de los espacios ajardinados y otros, con mesas y sillas, con el derecho de los vecinos al descanso y al libre tránsito por zonas.

La nueva Ordenanza pretende, en primer lugar, cambiar la imagen de las terrazas, mejorando los elementos estéticos y armonizando el diseño y la calidad de estas instalaciones, ampliando las condiciones que en su momento se exigieron a los negocios de hostelería ubicados en el centro histórico y casco antiguo, a todo el ámbito territorial de la ciudad, por considerar que Alcoy está siendo objeto de grandes mejoras en sus condiciones de habitabilidad y diseño, y resulta evidente que los negocios de hostelería deben responder a este cambio mejorando su mobiliario, como de hecho están realizando muchos de ellos, por su propia voluntad, en los últimos años.

Asimismo, en esta Ordenanza se pretende dotar al ciudadano de mayor seguridad física y jurídica, tanto para los vecinos y viandantes como para los titulares de establecimientos que pretendan acceder a este tipo de autorizaciones.

Capítulo I – Disposiciones generales

Artículo uno. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal y espacios libres privados de uso público, mediante mesas, sillas, sombrillas, toldos y otros elementos auxiliares definidos en el Anexo de la misma.

Artículo dos. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- 1.- Terraza: Conjunto de mesas, sillas, parasol, separadores y demás elementos instalados, fijos o móviles, autorizados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.
- 2.- Mesa: Conjunto compuesto por mesa u otro soporte y cuatro sillas, instalados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.
- 3.- Separador: Elemento compuesto por un armazón a modo de bastidor en el que se sujeta una celosía, todo ello realizado en madera, que se usa para separar una terraza de otra.
- 4.- Toldo: Artefacto para proporcionar sombra, formado por una estructura metálica en la que se arrolla una lona de forma rectangular. Elemento este que deberá quedar siempre anclado a la fachada.



5.- Sombrilla: Artefacto para proporcionar sombra formada por una estructura metálica en la que se despliega una lona de forma rectangular, poligonal o circular.

6.- Calefactor: Aparato productor de energía calorífica, apto para ser usado en la vía pública.

Artículo tres. Obtención de previa autorización.

La ocupación del dominio público ó espacio libre privado de uso público, en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, se realizará mediante la obtención de previa autorización municipal a petición de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza y la correspondiente Ordenanza fiscal.

Podrán solicitar autorización de ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos, todos aquellos establecimientos que hayan obtenido autorización definitiva de apertura de local, se dediquen a la actividad de hostelería o restauración y cuenten con fachada exterior a una o varias vías urbanas. La autorización se otorgará, con carácter general en la fachada por el cual tiene acceso el establecimiento y siempre y cuando se cumplan los requisitos de la presente ordenanza.

En caso de transmisión de la titularidad del establecimiento del que dependa la terraza, deberá notificarse inmediatamente al Ayuntamiento. En el supuesto de que no se realice dicha comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedarán sujetos de manera solidaria, a todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ocupación de la instalación.

En el caso en que el Ayuntamiento no resuelva expresamente sobre la solicitud en el plazo de dos meses, se entenderá desestimada a todos los efectos.

Durante las fiestas patronales u otros actos similares, o a requerimiento justificado del Ayuntamiento las terrazas deberán ser retiradas temporalmente.

Artículo cuatro. Tipos de autorización.

Las autorizaciones se concederán a precario y tendrán carácter anual, entendiendo el carácter anual como año natural. En ningún caso podrán otorgarse autorizaciones por tiempo superior a un año.

Las altas y las bajas se prorratearan por semestres incluyendo el alta o la baja, según proceda, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal.

En los supuestos de retirada de veladores o suspensión de la autorización de ocupación del dominio público, salvo que aquella o ésta sea superior a un mes, no habrá prorrateo de la cuota. En su caso el prorrateo se efectuará por meses completos.



Artículo cinco. Horarios.

El horario de funcionamiento de las terrazas comprenderá como máximo desde las 8:00 horas hasta la 1:00 horas, de lunes a jueves y domingos.

Los viernes y sábados, así como los días víspera de festivo, el horario será desde las 8:00 horas a la 1:30 horas.

A la hora establecida de cierre no podrá haber ninguna mesa ni silla en la calle.

El montaje de la terraza no podrá realizarse antes del horario autorizado de funcionamiento.

No obstante lo anterior, cuando el Ayuntamiento tenga constancia de molestias al vecindario producidas por el funcionamiento de la actividad, y estas estén efectivamente comprobadas por los Servicios Municipales, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar el pacífico descanso de los ciudadanos con residencia en el entorno de la actividad.

Artículo seis. Características de los elementos a instalar.

Las características y materiales de los distintos elementos a instalar serán los que se describen a continuación:

- 1.- Mesas y sillas: Con carácter general se admitirá únicamente aquel mobiliario fabricado a base de aluminio, médula, madera, lona, mimbre u otros materiales tratados, quedando expresamente prohibido el mobiliario básico fabricado en plástico. El mobiliario dispondrá de topes de goma en las patas y en el interior de tal manera que se evite el ruido al moverlas y al apilarlas.
- 2.- Sombrillas: Se realizarán a base de estructura de aluminio o metálica y lonas que omitirán preferiblemente la publicidad. Estos elementos carecerán de anclajes a la vía pública y aportarán elementos de contrapeso que garanticen la estabilidad de los mismos.
- 3.- Toldos: Se admitirán únicamente adosados a la fachada del establecimiento, con autorización escrita de la comunidad de propietarios, y se omitirá preferiblemente la publicidad.
- 4.- Elementos de separación: Para la separación de las zonas de ocupación de las instalaciones y la red viaria se han diseñado unos elementos de separación que se describen en el anexo I. Para separar distintos establecimientos se podrá autorizar la instalación de maceteros, jardineras y elementos similares, siempre que los mismos sean de dimensiones tales que permitan su fácil desalojo de la vía pública una vez finalizado el horario de funcionamiento de la actividad o bien al cierre del establecimiento, almacenándose en el interior del local correspondiente.



5.- Estufas: El Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de estufas junto a las mesas, siempre y cuando se justifique el cumplimiento de la normativa que esté en vigor en ese momento.

6.- Elementos de elevación del pavimento: para nivelar la acera con la zona de aparcamiento de vehículos autorizada para la ocupación de las instalaciones de la actividad hostelera.

7.- No se autorizarán cerramientos verticales de las sombrillas o los toldos.

La dimensión de cada una de las instalaciones susceptibles de ser autorizada para ocupar la vía pública será la siguiente:

- El tamaño y el número de mesas y sillas será propuesto por el titular del establecimiento con la única limitación del espacio público concedido y el aforo de una persona por metro cuadrado.
- Sombrilla: máximo de 4'00 x 4'00 m. (16'00 m²).
- Toldos: La longitud máxima será la fachada de la actividad.
- Elementos de separación: Elemento de separación entre actividades o de separación y protección del tráfico rodado. Se adjunta croquis del diseño para estos elementos en el Anexo I.
- Elementos de elevación del pavimento: Al objeto de nivelar la acera con la posible ocupación de la zona de aparcamiento de vehículos y ajustándose al ancho de la fachada de la actividad.

Para la autorización de todos los elementos a instalar deberá aportarse documentación que describa de forma clara cada uno de ellos. Deberá acompañarse además fotografías a color de los mismos.

Todos los elementos de la instalación estarán diseñados de tal forma que su instalación no represente ningún peligro para los peatones y usuarios, disponiendo de las certificaciones necesarias que acrediten el cumplimiento de la normativa vigente.

Capítulo II – Condiciones de las ocupaciones

Artículo siete. Condiciones generales de las ocupaciones.

Las ocupaciones del dominio público o espacio libre privado de uso público que se interesen en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán, atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes.



En ningún caso, se podrá autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen o dificulten los pasos de peatones, accesos a viviendas, a locales de pública concurrencia o a edificios de Servicio Público, tales como colegios, institutos, etc..., así como vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

Tendrán prioridad en la ocupación del dominio público aquellos elementos autorizados por el Ayuntamiento que responden a la prestación de Servicios Públicos Municipales.

En espacios compartidos por dos o más actividades el Ayuntamiento fomentará el acuerdo entre las partes, lo anterior se dará siempre y cuando el mismo se enmarque en el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

Cabrá la posibilidad de autorizar la instalación de terrazas a los establecimientos que lo soliciten en aquella superficie que exceda de su línea de fachada y en las condiciones que se determinan en el artículo siguiente.

Las terrazas anexas a actividades de hostelería y restauración que se encuentren fuera de la vía pública, se regularán por lo establecido en la ley 14/2010 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, debiéndose adaptar en el horario a lo establecido en esta Ordenanza, dichas terrazas únicamente se autorizarán en solares contiguos a la vía pública y en ningún caso en patios de luces, de manzana, etc.

Artículo ocho. Autorizaciones en aceras convencionales.

En aceras de las vías públicas con calzada para la circulación rodada sin limitación horaria al paso de vehículos, se podrá autorizar la ocupación con las siguientes condiciones:

- 1.- No se autorizará la colocación de mesas, sillas y demás elementos previstos en esta Ordenanza en aceras de menos de 3 metros de anchura libre al tráfico de peatones.
- 2.- Se autorizará la instalación de terrazas a los establecimientos que lo soliciten en aquella superficie que exceda de su línea de fachada hasta 3 metros a cada lado sin necesidad de autorización expresa de los titulares de los inmuebles contiguos que le sirvan de medianera.

No cabe dicha autorización cuando exista en la línea de fachada: un paso de peatones, otros locales de pública concurrencia, vados, salidas de emergencia y paradas de transporte público.

En el supuesto de que el impedimento para la prolongación de la terraza se diera en un solo de los extremos de la fachada del local, podrá solicitar el interesado que dicha prolongación sea de hasta 6 metros en el otro lado que, se autorizarán salvo la existencia de otro impedimento de los anteriormente enumerados, en cuyo caso, el impedimento será el límite de la autorización.



Se mantendrá un itinerario peatonal accesible de ancho libre no inferior a 1,80 m. de acuerdo con los Art. 5.2.b y Art. 33 de la Orden VIV/561/2010. Además la instalación quedará separada un mínimo de 0,50 m. de la arista exterior del bordillo.

3.- En aquéllas aceras en las que exista carril bici, la instalación de mesas y sillas se podrá autorizar si el resto de la acera reúne las condiciones espaciales antedichas, considerando el carril bici como zona de calzada, y de forma que las mesas y sillas o sombrillas no invadan ni obstaculicen, ni siquiera en el vuelo, el uso del citado carril.

Artículo nueve. Autorizaciones en zonas peatonales.

En estas zonas, se requerirá en cada caso un estudio especial de las solicitudes que se formulan atendiendo a la anchura y demás características de la calle, funcionalidad peatonal, entendiendo por calles peatonales, a efectos de esta Ordenanza, aquéllas en que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal, excepto en el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público o de residentes. Dicho estudio contemplará las circunstancias de cada calle: usos habituales de la misma en función de los diferentes horarios, accesos a garajes de vecinos, carga y descarga de mercancías, compatibilidad con otros usos comerciales distintos de los hosteleros, etc.

En todo caso, la anchura mínima de la calle peatonal deberá ser de 4 metros y las instalaciones se situarán con carácter general en el centro de la vía, a lo largo del eje longitudinal de calle. Se mantendrá un itinerario peatonal accesible de ancho libre no inferior a 1,80 m. de acuerdo con los Art. 5.2.b y Art. 33 de la Orden VIV/561/2010.

Artículo diez. Autorizaciones en espacios ajardinados y parques.

Se podrán instalar en estas zonas, cuando enfrente a la fachada del local, y entre éste y el jardín o parque, no medie más que un tramo de calzada a cruzar, pudiendo contar con carácter excepcional con una mesa de apoyo, que no superará los 3 metros de longitud, para restringir al máximo la necesidad del personal de cruzar, no pudiendo instalarse mostradores, neveras o cualquier otra instalación auxiliar.

Cabrá la posibilidad de autorizar, a los establecimientos que lo soliciten, la ampliación en aquella superficie que exceda de su línea de fachada, hasta 3 metros a cada lado, sin necesidad de autorización expresa de los titulares de los locales contiguos que le sirvan de medianera. Ello en casos específicos y debidamente justificados. En caso de reclamación por parte de alguno de los titulares de las fachadas colindantes, se procederá a su estudio individualizado por parte de la Corporación Municipal, decidiendo al respecto. También, previa solicitud, la Corporación Municipal podrá estudiar la posibilidad de acumulación a un sólo lado de la fachada.

La instalación en jardines cerrados de titularidad municipal, estará sujeta a las condiciones que se dispongan en el Informe que se efectúe por los Servicios Municipales.



Artículo once. Autorizaciones en calzada.

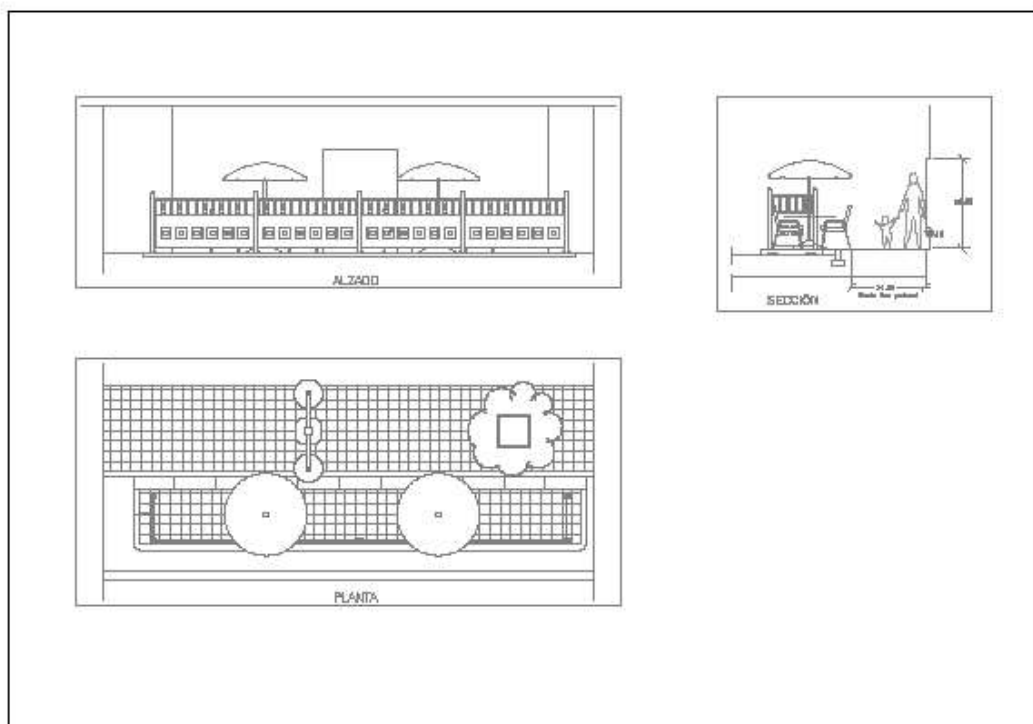
En las calles donde sea imposible la instalación de terrazas por la escasa anchura de la acera, podrá instalarse la terraza en la calzada siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Deberá contar con informe favorable emitido por la Policía Local, en el que se justifique, que no existe riesgo para los usuarios de la terraza ni para el tráfico rodado de la vía donde se pretende instalar la terraza.
- 2.- Que la calzada en la que se pretenda la instalación de la terraza, cuente con zona de estacionamiento.
- 3.- Que la anchura libre de la acera sea inferior a 3 m.
- 4.- Que la ubicación de la terraza no suponga peligro para la circulación y/o usuarios de la terraza. Para garantizar la seguridad de los usuarios de la terraza, se exigirá una protección mecánica en la parte de la calzada según anexo.
- 5.- La instalación de la terraza se realizará en una plataforma que iguale la altura de la calzada a la de la acera, y cuyos lados más cercanos al tráfico rodado, se encuentren retranqueados hacia la acera 30 cm. de la línea divisoria de la zona de estacionamiento. Se exigirá dotar la plataforma de una canalización en el lado de conexión con el bordillo de la acera de suficiente dimensión para que puedan circular libremente las aguas pluviales o de baldeo hasta el imbornal más próximo.
- 6.- Los elementos provisionales, como terrazas de bares o cafeterías, puestos de venta o exposición, etc. deben organizarse de forma alineada en el tramo mas próximo al bordillo, de forma que en ningún caso invadan la banda libre peatonal. (*Art 23.4 de la orden de 9 de junio de 2004, del Consell de la Generalitat, en materia de accesibilidad en el medio urbano*).
- 7.- Los elementos vinculados a actividades comerciales disponibles en las áreas de uso peatonal, deberán ser accesibles a todas las personas. En ningún caso invadirán o alterarán el itinerario peatonal accesible.
- 8.- La superficie ocupada por las terrazas de bares e instalaciones similares disponibles en las áreas de uso peatonal, deberá ser detectable, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro a las personas con discapacidad visual. El diseño y ubicación de los elementos de estas instalaciones permitirán su uso por parte de todas las personas. Los toldos, sombrillas y elementos voladizos similares estarán a una altura mínima de 2,20 metros. (*Artículo 33 de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos*)
- 9.- Será obligatoria la delimitación perimetral de la terraza con elementos o sistemas catadióptricos como medida de seguridad y protección.

Se prohíbe la instalación de terrazas en calzada en las calles: Alameda, Alzamora, Oliver, Tirant Lo Blanc, Gabriel Miró, Na Saurina d'Entença, Santa Rosa, Joan Gil Albert, Valencia, País Valencià, El Camí, Avinguda d'Elx, Carretera d'Alacant, debido a la intensidad de tráfico, además las terrazas instaladas en las aceras de las



calles incluidas en el listado, deberán incorporar valla cuando en su lado no exista zona de aparcamiento.



Artículo doce. Condiciones para la instalación de sombrillas y toldos

El titular del establecimiento podrá solicitar, junto con la instalación de mesas y sillas, y en espacio no superior al ocupado por éstas, autorización para la instalación de una sombrilla, con soporte o proyección sobre la vía pública, total o parcialmente, en las siguientes condiciones:

- 1.- La autorización de la sombrilla y de las mesas y sillas se resolverá, con carácter general, conjuntamente.
- 2.- En las sombrillas que se instalen, no se permitirá la existencia de zonas cubiertas con altura libre inferior a 2,20 m.
- 3.- Se instalarán sin cimentaciones fijas de tal forma que sea fácilmente desmontable y a 0,50 m. del bordillo de la acera.
- 4.- No podrán entorpecer el acceso a la calzada desde los portales de las fincas ni dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes, ni impedir la visión.
- 5.- No se permitirá la instalación conjunta de sombrillas y toldo, por el negativo impacto visual que la conjunción de dichos elementos produce.



6.- No podrán estar cerrados en ninguna de sus caras, únicamente se podrá autorizar un paravientos de una altura máxima de 1,20 m. cuando sirva al mismo tiempo de barandilla de separación de la calzada, según diseño del Anexo I.

7.- Las marquesinas o toldos deberán estar a una altura mínima de la rasante de 2,50 metros, y limitarse a huecos de acceso o escaparate. Su saliente podrá ser igual a la mitad del ancho de la acera, respetando en todo caso el arbolado. Las aguas no podrán verter a la vía pública. El espesor no podrá ser superior al 15 por ciento de su menor altura sobre la rasante de la acera.

Capítulo III – Tramitación de las autorizaciones

Artículo trece. Sujetos de la autorización.

Los titulares de locales con licencia de funcionamiento de los establecimientos, que se citan en el párrafo segundo del artículo dos de la presente Ordenanza, podrán formular solicitud por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente.

Artículo catorce. Solicitudes y documentación.

Todo aprovechamiento especial de los espacios públicos en cualquiera de los supuestos regulados en este Título, deberá ser objeto de autorización municipal, a cuyo efecto los interesados presentarán la correspondiente solicitud, al menos con 2 meses de antelación al inicio de la instalación pretendida, indicando la superficie a ocupar expresada en metros cuadrados, periodo de tiempo fijado en meses y superficie prevista para cada uno de ellos. Dicha solicitud irá acompañada de:

- 1.- Original y copia del DNI, CIF o Tarjeta de identidad del solicitante cuando se trate de personas físicas o jurídicas pertenecientes a la Unión Europea.
- 2.- Declaración Responsable de cumplir la normativa según modelo al efecto.
- 3.- Plano oficial del Plan General a escala 1:500, en el que quede reflejada la finca y la vía pública donde se instalen los veladores.
- 4.- Plano de ubicación de los veladores a escala 1:100, elaborado por técnico competente, en el que se detallarán los siguientes extremos: La longitud de fachada del establecimiento; Ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación; Ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones; elementos de mobiliario urbano y ajardinados, pasos peatonales o de minusválidos existentes, en su caso, en la zona prevista, y en general, cualquier otro dato que se estime de interés para concretar la zona de ocupación.



5.- Copia de la autorización municipal de apertura del local y acta de comprobación favorable, con indicación de la fecha y número de expediente por el que se obtuvieron ambas autorizaciones.

6.- Propuesta de mobiliario, incluyendo fotografías a color del mismo, o del catálogo correspondiente, acompañando ficha técnica de calidad y durabilidad del mismo, en caso de nueva apertura del local o de renovación del mobiliario.

7.- Certificado expedido por la Compañía de Seguros con cobertura sobre las actividades a realizar, según el modelo que figura como anexo en el Reglamento de la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

8.- En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción, deberá presentarse informe suscrito por técnico competente relativo a las características del elemento a instalar y medidas de seguridad que se adopten, acompañando copia en color del modelo de estufa a instalar y de sus características técnicas, así como del certificado de homologación expedido por el fabricante y certificado emitido por instalador autorizado del estado de la instalación. En este supuesto, deberá quedar incluida expresamente dicha instalación en la cobertura del seguro a que se refiere el apartado anterior.

9.- Plano de distribución del establecimiento, con indicación del espacio destinado a depositar el mobiliario, una vez que éste se retirado de la vía pública.

10.- Cuando en una terraza se instalen conjuntamente estufas y sombrillas o toldos, se deberá presentar Certificado Técnico de Ignifugación, emitido por laboratorio oficial, de los textiles que constituyan la cobertura como, con carácter de mínimo, clase M2 conforme a UNE 23727:1990.

11.- Autoliquidación de la Tasa en los términos establecidos en la Ordenanza Fiscal, sin cuyo pago no se entenderá completada la solicitud, y sin que el pago de la autoliquidación suponga autorización o habilitación alguna para la utilización del dominio público local.

Las autorizaciones tendrán carácter personal e intransferible, no pudiendo ser cedidas o arrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización otorgada. El período de ocupación, será el determinado en la correspondiente autorización, en la que expresará la fecha inicial y final de la misma y sus condiciones particulares.

No se concederá autorización a los interesados que, al tiempo de presentar la solicitud, mantengan deudas pendientes con el Ayuntamiento de Alcoy. En este sentido, se considerará preceptivo y vinculante el informe evacuado al efecto por la Tesorería Municipal.

Artículo quince. Autorización.

Las autorizaciones se otorgarán a precario, por un plazo no superior a un año.



Las autorizaciones se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y habilitarán a su titular a utilizar el espacio exclusivamente para la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y, en su caso, elementos definidos en el Anexo de la Ordenanza.

La autorización expresará la superficie máxima a ocupar y la determinación geométrica de la ubicación de las instalaciones, así como el aforo máximo permitido, incorporando un plano de la superficie autorizada y distribución de los elementos de la misma.

Al efecto de facilitar el control del espacio habilitado para la ocupación de la vía pública, a petición de la Policía Local, de oficio por el Servicio encargado de la tramitación del expediente de autorización, o mediante escrito razonado de los vecinos o asociaciones de vecinos afectadas, por los Servicios Municipales se señalará, en la propia acera, el espacio a ocupar por los interesados.

En los supuestos en los que proceda la denegación de la ocupación por incumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente Ordenanza, la misma se resolverá motivadamente, comunicándolo al interesado.

En el tablón de anuncios del Ayuntamiento se dará la oportuna publicidad de todas las solicitudes de ocupación de la vía pública con mesas y sillas que resulten autorizadas, y ello con el objeto de que tanto, las asociaciones vecinales como los ciudadanos individualmente considerados, tengan conocimiento de las mismas.

Capítulo IV - Renovación de la autorización

Artículo dieciséis. Renovación.

Obtenida la autorización, se dará traslado de todos los datos relativos a la misma al Departamento de Tributos, a fin de que cada año configure la oportuna matrícula/padrón fiscal a efectos de su renovación automática. Dicha renovación tendrá lugar, si no se produce modificación alguna, en las condiciones espaciales de la ubicación de los elementos instalados en la terraza o de titularidad del local afectado, y si el titular de la instalación no comunica, al menos con dos meses de antelación a la finalización del periodo, su voluntad contraria a la renovación.

En concreto, cuando se trate de locales que hubiesen obtenido licencia por cambio de titularidad, pondrán en conocimiento del Ayuntamiento tal circunstancia, al efecto de proceder al cambio de titular de la autorización de ocupación de la vía pública.

Para el supuesto de no renovación de la autorización por incumplimiento de las condiciones a las que se sujetó la misma o por modificación de las circunstancias en las que se otorgó, se procederá a la denegación expresa, previa audiencia del interesado.



Capítulo V – Obligaciones de los titulares de las terrazas y prohibiciones

Artículo diecisiete. Obligaciones de los titulares.

Los titulares de las instalaciones y los elementos autorizados sobre la vía pública quedarán obligados a:

- 1.- Mantenerlos en las condiciones debidas de higiene y salubridad, pudiendo ser revocada su autorización en caso contrario.
- 2.- Mantener el espacio público en continuo estado de limpieza, salubridad y ornato, debiendo procederse a su limpieza y adecentamiento durante el desempeño de la actividad y totalmente al cierre de la misma.
- 3.- Retirar completamente del espacio público, una vez finalizado el horario de funcionamiento de la actividad todos los elementos autorizados, dejando el espacio público libre de todo obstáculo, salvo los elementos de separación del tráfico rodado que podrán permanecer.
- 4.- En las operaciones de apilamiento o retirada diaria de las instalaciones se procurará no emitir ruidos molestos, quedando prohibido el arrastre del mobiliario para su retirada.
- 5.- El titular de la actividad deberá vigilar continuamente la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados.
- 6.- Cuando la instalación se realice sobre registros de los servicios públicos o privados, éstos se encontrarán disponibles para su mantenimiento y reparación cuando resulte necesario.
- 7.- Colocar en lugar visible la autorización de la ocupación y el plano con la delimitación del ámbito autorizado.
- 8.- Suscribir un seguro de responsabilidad Civil e Incendios, que incluya las instalaciones que ocupen el espacio público. Los titulares responderán de las responsabilidades que se deriven del uso inadecuado de las instalaciones o de cualquier perjuicio que se ocasione como consecuencia de la instalación realizada.
- 9.- Adoptar las medidas correctoras que determinen los Servicios Técnicos Municipales

Artículo dieciocho. Prohibiciones.

Queda expresamente prohibido:

- 1.- Obstaculizar con los elementos que se regulan en esta Ordenanza las entradas a viviendas, los vados peatonales, las salidas de emergencia, las paradas del transporte público y cualquier otra instalación o espacio de interés público.



- 2.- La instalación de aparatos reproductores de imagen y sonido en la vía pública. Se podrán instalar aparatos que reproduzcan únicamente la imagen, sin sonido.
- 3.- La ocupación del espacio público con mesas o vitrinas expositoras, carteles de reclamo, máquinas expendedoras, arcones frigoríficos, juegos infantiles, máquinas recreativas y cualquier otro elemento no autorizado que deteriore la imagen del espacio público.
- 4.- La utilización del espacio público como almacén o depósito del mobiliario autorizado.
- 5.- Dificultar el itinerario peatonal accesible o afectar a las condiciones de seguridad del tráfico rodado.
- 6.- Deteriorar o condicionar el uso y disfrute público del mobiliario urbano y la jardinería que compone el espacio público.

Capítulo VI – Extinción de la autorización

Artículo diecinueve. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza podrán extinguirse por las siguientes causas:

- 1.- Revocación
- 2.- No renovación
- 3.- Suspensión provisional.

El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación, no renovación o suspensión, en su caso, de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización ó de las obligaciones dispuestas en la presente Ordenanza.
- 2.- Cuando la licencia municipal de funcionamiento del local, del que depende la ocupación, se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.
- 3.- Cuando se modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.
- 4.- Cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, si así lo considera la Policía Local, ú otras



circunstancias de interés general que así se consideren por el Ayuntamiento mediante Resolución motivada.

5.- En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.

En el primer supuesto, procederá la no renovación de la autorización. Para los sucesivos ejercicios, el interesado deberá pedir de nuevo la autorización en el último trimestre del ejercicio inmediatamente anterior al que se pretenda ocupar la vía pública y justificar que se cumplen las condiciones necesarias para su obtención.

En los supuestos 2 y 3 procederá la revocación de la autorización.

En los supuestos 4 y 5 procederá la suspensión de la autorización, hasta en tanto en cuanto desaparezcan aquellas situaciones que impidan la utilización de suelo a los efectos de la citada autorización o se efectúe el pago debido de la tasa.

En cualquier caso, la extinción de la autorización no generará derecho a indemnización alguna.

Capítulo VII – Infracciones y sanciones

Artículo veinte. Sujetos responsables.

Serán sujetos responsables las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones en las que se lleven a cabo acciones y omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ordenanza.

Se entenderán incluidas entre dichas infracciones, la realización de cualquier actividad instrumental de colocación de mesas y sillas y demás elementos contemplados en el artículo 2 de la presente Ordenanza y en su Anexo I, vulnerando los preceptos de la misma.

Artículo veintiuno. Infracciones.

Las infracciones a la Ordenanza Municipal reguladora de Mesas y Sillas se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- b) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento, cuando no supere media hora.
- c) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de autorización de la terraza.
- d) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.



2.- Son infracciones graves:

- a) La comisión de dos infracciones leves en un año.
- b) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando su instalación resulte legalizable.
- c) El incumplimiento de la obligación de retirar y recoger el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento, en más de media hora y menos de una hora.
- d) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas que ocasionen molestias a los vecinos.
- e) El exceso en la ocupación cuando no implique incumplimiento de la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida.
- f) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- g) La falta de reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje, una vez extinguida la autorización.

3.- Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de dos faltas graves en un año.
- b) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando la misma no resulte legalizable.
- c) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal que incumpla la normativa reguladora de la accesibilidad de las vías públicas para personas con movilidad reducida.
- e) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.
- f) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
- g) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento, en más de una hora.

Artículo veintidós. Sanciones.

Las infracciones de esta Ordenanza, podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril:

1.- Las infracciones leves: Multas hasta 750 euros.

2.- Las infracciones graves: Multas de 750 euros hasta 1.500 euros.



3.- Las infracciones muy graves: Multas de 1.500 euros hasta 3.000 euros.

Artículo veintitrés. Circunstancias Modificativas.

Para la determinación de la cuantía de las multas, se atenderá a la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la trascendencia del daño causado y conducta reincidente del infractor.

Artículo veinticuatro. Procedimiento Sancionador.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que resulte de concreta aplicación.

El Acuerdo de iniciación, podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones ilegales.

Capítulo VIII – Restauración de la legalidad

Artículo veinticinco. Restauración de la legalidad.

Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento ejercitará su potestad de restauración de la legalidad, tanto para garantizar la efectividad de la extinción de la autorización demanial como en los casos de carencia de autorización, exceso en el número de mesas y sillas instaladas ó exceso en el horario autorizado y almacenamiento en vía pública del mobiliario empleado para la terraza.

Asimismo, para el supuesto de que el autorizado no proceda a la reposición del pavimento afectado por una instalación que conlleve algún tipo de anclaje una vez extinguida la autorización, la imposición de la sanción oportuna no obviará, así mismo, la repercusión del coste que dicha reposición suponga.

Cuando el titular o persona que se encuentre a cargo del establecimiento, no acredite estar en posesión de la preceptiva autorización municipal, se haya excedido de la superficie concedida en la autorización, no se encuentre al corriente en el pago de la tasa, ó se hubiese superado el horario autorizado, la Policía Local requerirá al referido titular o persona a cargo del establecimiento, para que proceda a la retirada inmediata de las mesas y sillas instaladas, y caso de no ser atendido el requerimiento, se retirarán por la Policía, siendo en este supuesto el coste, tanto de la retirada como del almacenamiento, a cargo del titular del establecimiento.



La medida prevista en el párrafo anterior tiene carácter provisional, y deberá de reunir los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Disposición Adicional Primera

Se creará una Comisión de Arbitraje, que estará compuesta por representantes de la hostelería, comercio, vecinales, técnicos del Ayuntamiento y de la Corporación Municipal.

La Comisión de Arbitraje se reunirá en sesión ordinaria una vez al año durante el mes de marzo y extraordinariamente siempre que sea solicitado por alguna de las partes que la componen.

La primera convocatoria será durante el mes siguiente a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Disposición Adicional Segunda

Las relaciones administrativas derivadas de la tramitación de los Procedimientos a los que se refiere la presente Ordenanza, tanto para la realización de actos de comunicación como para la presentación de escritos e iniciativas por vía telemática, podrán hacerse efectivos en tanto en cuanto se encuentren completados los dispositivos tecnológicos necesarios para ello, con las garantías de seguridad y confidencialidad requeridas por la legislación vigente, así como la regulación normativa pertinente al respecto.

Disposición Adicional Tercera

Quedan excluidas de la presente Ordenanza las instalaciones temporales o montajes para periodos concretos por motivos de actos festivos como Mig Any, Fiestas de San Jorge, Navidades, etc...

Disposición Adicional Cuarta

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



Disposición Transitoria Primera

Con el objeto de adaptar todas las ocupaciones de vía pública con mesas y sillas a las disposiciones de la presente Ordenanza, los titulares que tengan autorización para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas ..., antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, finalizarán el periodo concedido, teniendo que solicitar nueva autorización bajo la regulación de la presente ordenanza.

Las solicitudes presentadas y no autorizadas, antes de la entrada en vigor, una vez vigente esta Ordenanza, serán tramitadas conforme a su regulación.

Disposición Transitoria Segunda

Se permite el mantenimiento del mobiliario ya adquirido, sea en plástico o en cualquier otro material, durante el año 2015. En el siguiente año de renovación, a partir del año 2016, se aplicara respecto a los materiales establecidos en la presente ordenanza.

Disposición Derogatoria

Queda derogada toda normativa municipal anterior cuya regulación total o parcial sea contraria a las disposiciones de esta Ordenanza.

Anexo I

Homologación de elementos a instalar

I.- Objeto.

Las presentes normas tienen como objeto establecer la homologación de mesas y sillas y sombrillas a instalar en la vía pública por los establecimientos hosteleros de la ciudad de Alcoy a los que se refiere el texto de la presente Ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos.

II.- Modelos de mesas y sillas a instalar.

Los modelos de mesas y sillas a instalar se corresponden con modelos existentes en el mercado que reúnen las características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos son apilables, de material resistente, de fácil



limpieza y de buena calidad. Al efecto de facilitar la adquisición de los citados elementos, la descripción de los mismos se realiza con la intención de que el mobiliario sea de las características definidas o similares.

Asimismo, la Administración podrá, a solicitud del interesado, autorizar un modelo de mesas, sillas y sombrillas diferentes de los que a continuación se exponen, siempre que su calidad sea superior a la de los tipos propuestos.

- I. Mesa de madera natural con tablero cuadrado o con tablero redondo.
- II. Mesa de aluminio, con tablero de acero inoxidable cuadrado o con tablero redondo.
- III. Silla de madera natural en respaldo y asiento.
- IV. Sillas de estructura de aluminio, con respaldo y asiento en médula plastificada, en colores granate, crema o verde.
- V. Silla de estructura de aluminio, y acabado de lamas de madera en respaldo y asiento.
- VI. Silla de estructura de aluminio, con respaldo y asiento en el mismo material.
- VII. Silla de estructura de aluminio, con respaldo y asiento de polipropileno en acabados de buena calidad, y en colores claros.
- VIII. Sombrillas de fuste de madera o metálico, con acabados lisos en plástico lavable o tela de lona, en tonos, crema o blanco, sin anclajes sobre el pavimento, y con base de suficiente peso para evitar su caída.

Todas las sillas y mesas anteriormente reseñadas deberán tener los extremos de las patas con gomas para minimizar el ruido por arrastre de las mismas.

En el caso de que un interesado solicite la instalación de sillas de colores distintos a los autorizados, su petición será estudiada por el Ayuntamiento a los efectos de concesión, en su caso, del correspondiente permiso.

III.- Otros elementos a ubicar.

Elementos separadores.

En las calles y plazas en las que se concurren diversos establecimientos de hostelería, se podrá disponer, previa solicitud de licencia, a realizar conjuntamente con la petición de licencia de mesas y sillas, de elementos separadores, tales como maceteros, mamparas de madera en color claro, etc., que delimiten la superficie a ocupar en cada terraza, y siempre que se trate de elementos desmontables y de escaso impacto visual.

En el supuesto de que se autorice la instalación de maceteros, éstos deberán disponer de plantas naturales, siendo el cuidado de las mismas, responsabilidad del peticionario de la licencia.



Estufas.

Para los establecimientos hosteleros que tengan autorizada la colocación de mesas y sillas, estará permitida la colocación de estufas de gas propano de exterior ajustándose a los siguientes requisitos:

1.- El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, ó, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento.

En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.

2.- Las estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas autorizadas.

3- Caso de que un establecimiento hostelero opte por la colocación de estufas de exterior deberá retirarlas diariamente, al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.

4.- No podrá autorizarse la instalación de estufas a menos de 2'00 metros de la línea de fachada de algún inmueble, ni de otros elementos, tales como árboles, farolas, etc.

5.-En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A22 113B, en lugar fácilmente accesible.

No obstante lo anterior, y atendida la existencia de otros elementos de mobiliario urbano o de diversas circunstancias que puedan afectar de manera directa o indirecta a la colocación de las estufas referidas, podrá denegarse la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que al efecto se efectúe.

En la solicitud de estas instalaciones deberá presentarse la siguiente documentación anexa:

1.- Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las estufas.

2.-Contrato con empresa aseguradora en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza.

3.-Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.

Instalaciones de apoyo.

Los titulares de mesas y sillas instalados en zonas ajardinadas, donde exista un tramo de calzada a cruzar, podrán colocar en el espacio acotado para su terraza, una instalación de apoyo que tendrá carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza.



No podrá utilizarse como barra de servicio, desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general.

IV.- Normas generales.

Al efecto de valorar la adecuación de las mesas y sillas a instalar con su correspondiente entorno, será obligación del titular del establecimiento solicitante aportar fotografía de las mesas, sillas y sombrillas que pretenda instalar.

El titular del establecimiento podrá elegir libremente el tipo de mesa y silla dentro de los modelos homologados que se detallan en esta Ordenanza. Todas las mesas, sillas y sombrillas que se instalen por un establecimiento hostelero serán del mismo color, material y diseño.

En caso de colindancia de establecimientos de hostelería, y al efecto de que las instalaciones tengan el menor impacto visual, se procurará el acuerdo entre los mismos, previo a la solicitud de la licencia. En el supuesto en que no se produjera acuerdo, el Ayuntamiento podrá determinar como elemento a instalar aquel que hubiera propuesto la mayoría de establecimientos afectados o que se considere más adecuado al entorno.

Las sillas podrán contener el anagrama del establecimiento hostelero o patrocinador comercial del mismo, en la parte posterior del respaldo, en colores discretos, adecuados al entorno, y siempre que no supere el tamaño establecido en el artículo sexto de la presente Ordenanza.

Las sombrillas serán de tela de lona, y podrán disponer el nombre del establecimiento hostelero o patrocinador comercial en los faldones de las mismas, alternativamente con espacios sin graficar.

En el caso de no disponer de faldones, se podrán graficar en la parte más baja de la sombrilla, alternativamente a otros espacios no grafiados, y respecto del espacio a ocupar se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior (máximo 5 × 10 cm.).

